

RESOLUCION S.M. 15/20
Buenos Aires, 27 de abril de 2020
B.O.: 28/4/20
Vigencia: 28/4/20

Minería. Certificados para las importaciones con las franquicias del art. 21 de la [Ley 24.196](#). Se autoriza su emisión a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD).

Art. 1 – Autorízase la emisión de certificados y/o constancias derivados del uso de los beneficios previstos por la Ley 24.196 y sus modificaciones, iniciados a través de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), suspendiéndose la emisión de dichos documentos por cualquier otra vía. Los certificados y/o constancias así emitidos se incorporarán, de corresponder, a los registros actualmente vigentes con la numeración otorgada por el referido Sistema Electrónico.

Art. 2 – La Dirección Nacional de Inversiones Mineras, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Minero de la Secretaría de Minería del Ministerio de Desarrollo Productivo, por sí o a través de sus áreas dependientes, deberá, con carácter previo a emitir las autorizaciones para la utilización del beneficio previsto en el art. 21 de la Ley 24.196 y sus modificaciones, conforme al modelo del anexo de la presente resolución, dar intervención a la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, dependiente de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del Ministerio de Desarrollo Productivo, o sus áreas dependientes con competencia específica, a fin de que informe el estado de la declaración efectuada por el requirente en el Sistema Integral de Monitoreo de las Importaciones (SIMI). La solicitud de información cursada a la citada autoridad, suspende los plazos para expedir la autorización establecidos en la Res. 89 de fecha 24 de octubre de 2019 de la ex Secretaría de Política Minera del ex Ministerio de Producción y Trabajo.

Art. 3 – Apruébase el modelo de certificado que como Anexo, IF-2020-27747838-APN-SSDM#MDP, forma parte integrante de la presente medida, el cual será utilizado en los trámites enmarcados en el art. 21 de la Ley 24.196 y sus modificaciones, iniciados a través de la plataforma de “Trámites a Distancia (TAD)”, del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), el que contendrá como archivos embebidos la declaración jurada prevista en el art. 21 del anexo del Dto. 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, conforme el modelo aprobado mediante el Anexo II de la Res. 89 de fecha 24 de octubre de 2019 de la ex Secretaría de Política Minera del ex Ministerio de Producción y Trabajo, y que el interesado deberá generar y subir a la referida plataforma en formato PDF y el formulario de importación por régimen de inversiones mineras, para ser presentado ante las dependencias correspondientes de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía.

Art. 4 – Ratifícanse las facultades para suscribir las autorizaciones para importación indistintamente en cabeza de las/os titulares de la Subsecretaría de Desarrollo Minero, de la Dirección Nacional de Inversiones Mineras y/o de la Dirección de Fiscalización de Inversiones Mineras, dependiente de la Secretaría de Minería o las unidades orgánicas que en el futuro las

reemplacen, conforme lo establecido en el art. 17 de la Res. 89/19 de la ex Secretaría de Política Minera.

Art. 5 – Aquellas empresas que hubieran iniciado la solicitud de autorización de importación con el beneficio de la Ley 24.196 y sus modificaciones, en forma presencial y/o sistémica con anterioridad a la suspensión de la atención al público dispuesta por la Res. 8 de fecha 18 de marzo de 2020 de la Secretaría de Minería del Ministerio de Desarrollo Productivo y sus modificatorias, podrán iniciar el trámite nuevamente en la forma y condiciones que por la presente medida se reglamenta, implicando ello que se tendrá por desistido automáticamente el trámite iniciado con anterioridad.

Art. 6 – Establécese que los trámites de autorización de importación al amparo del régimen previsto por el art. 21 de la Ley 24.196 y sus modificaciones, mediante el uso de la plataforma de “Trámites a Distancia (TAD)”, del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), requieren que el interesado/a cuente con clave de seguridad nivel 3 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 7 – La presente comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8 – De forma.

ANEXO – Certificado de autorización de importación. Régimen de inversiones mineras (art. 21 Ley 24.196)